



RESOLUCIÓN No. 044 Del Veintitrés (23) de Marzo de 2020

“Por medio de la cual se suspenden algunos términos y se adoptan medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, y TRANSCARIBE S.A.”

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En ejercicio de las facultades legales, las contenidas en los Estatutos de la Sociedad, y en armonía con lo dispuesto en las normas expedidas por el Gobierno Nacional y local, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID- 19, y

CONSIDERANDO

Que TRANSCARIBE S.A., es una Sociedad por Acciones entre Entidades Públicas del orden distrital, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo objeto social está circunscrito a ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020, atendiendo lo anteriormente señalado, y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, relacionadas con la contención del virus.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID – 19.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, son de obligatorio cumplimiento, destinadas tanto al sector público como privado, así como para los Sistemas Integrados de Transporte Masivo.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y el Ministerio de Transporte expedieron la circular conjunta No. 0001 de 11 de marzo de 2020, dirigida a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo, metropolitano, distrital, municipal, masivo de pasajeros, de carga, entes gestores, propietarios de vehículos de servicio público, conductores, terminales de transporte y superintendencia nacional de salud, por la cual se expiden recomendaciones generales a las empresas de transporte, incluyendo a Transcaribe





S.A., recomendaciones encaminadas a preservar las condiciones de salud de los habitantes y de salubridad de la infraestructura.

Que en la misma línea, el Gobierno Distrital expidió Decreto No. 0495 de 13 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y, se adoptaron medidas obligatorias tendientes a lograr la contención del virus CORONAVIRUS COVID - 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 0495 de 13 de marzo de 2020, variando algunas de las medidas adoptadas inicialmente, siendo más drásticas las medidas adoptadas, en consideración a la situación actual del Distrito de Cartagena, frente al virus CORONAVIRUS COVID- 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 517 del 20 de marzo de 2020 se ajustaron, actualizaron y modificaron las medidas adoptadas mediante Decreto Distrital 0506 del 17 de marzo de 2020, ordenando un toque de queda transitorio.

Que a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19.

Que éste último acto, dispone el numeral 13 del artículo 3º, como personas a las cuales se les permite el derecho de circulación, a los Servidores Públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante Decreto No. 0518 de 22 de marzo de 2020, se extiende hasta el 24 de marzo a las 23:59, el toque de queda decretado mediante Decreto 517 del 20 de marzo de 2020.

Que con el propósito de contribuir en la contención de la propagación del COVID – 19, TRANSCARIBE S.A. expidió la Resolución No. 040 del 17 de marzo de 2020, en donde se establecieron medidas de promoción y prevención en salud, preventivas en salud ante casos sospechosos de COVID – 19 en servidores públicos y contratistas, de flexibilización de horarios, y atención al público.

Que ante la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, corresponde a la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. adoptar decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad y la prestación del servicio público de transporte, con sujeción a la Constitución Política y la Ley, así como la implementación de políticas al interior de la Entidad, tendientes a proteger a los servidores y contratistas





que la integran, y preservar sus condiciones de salud, creando las circunstancias de salubridad necesarias para frenar la propagación del virus.

Que las medidas a adoptar por parte de la Gerencia de TRANSCARIBE S.A., deben garantizar la prestación del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública.

Que en atención a las consideraciones expuestas, la Gerencia de TRANSCARIBE S.A.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en TRANSCARIBE S.A., las siguientes MEDIDAS SANITARIAS ADMINISTRATIVAS Y LABORALES:

1. En atención a la limitación de libre circulación decretada por la Presidencia de la República a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, y el Decreto Distrital 518 del 22 de marzo de 2020, los Servidores Públicos y contratistas de TRANSCARIBE S.A. no realizarán labores administrativas en su dependencia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 24 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta disposición, el personal que realiza actividades para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo, en los horarios establecidos por la Dirección de Operaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos y demás contratistas, cumplirán con sus funciones u obligaciones contractuales, a través de medios electrónicos.

PARAGRAFO TERCERO: También se exceptúa el personal de aseo y vigilancia, y todo aquel necesario para atender la emergencia sanitaria.

2. Se suspende la atención al público a partir del día 24 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020.
3. Se adoptarán las medidas necesarias y pertinentes, por la Dirección Administrativa y Financiera, para dar trámite y efectuar pago de las cuentas de cobro presentadas de manera electrónica por los contratistas de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, proveedores y contratistas en general.
4. A partir de la expedición del presente Acto Administrativo se suspenden los términos para dar respuesta a las peticiones, quejas y reclamos que se encuentran radicados en TRANSCARIBE S.A., hasta el 13 de abril de 2020.
5. No se llevarán a cabo reuniones presenciales.





6. No habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones ni notificaciones de manera física en las instalaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Para garantizar el derecho fundamental de petición, la entidad dispone de las cuentas de correo electrónico PQR TRANSCARIBE S.A. (pqr@transcaribe.gov.co) y TRANSCARIBE S.A. (contactenos@transcaribe.gov.co).

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaria General dará a conocer de manera permanente a través de los medios virtuales, las cuentas de correo electrónico a través de las cuales los usuarios podrán presentar sus peticiones, quejas y reclamos.

7. Se suspenden, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, los términos en todos los procesos, actuaciones y procedimientos administrativos, que se adelantan en TRANSCARIBE S.A..
8. Con el fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio, se suspenden los términos establecidos en el Manual de Operaciones, protocolos y procedimientos referentes a la operación.
9. Se suspenden los términos establecidos en los contratos de concesión, respecto a la Evaluación de los niveles de servicio.
10. En materia de contratación, respecto a contratos en ejecución, se suspenden los términos contractuales, para los siguientes trámites; i) solicitudes de información; ii) descargos en procesos sancionatorios (multas, declaratorias de incumplimientos y apremios); iii) respuestas a requerimientos realizados por la entidad; iv) celebración de reuniones periódicas; v) todas aquellas actuaciones que requieran realizarse de forma física en la entidad.

PARAGRAFO: Una vez se reanude la atención física en las instalaciones, se le comunicará a los contratistas la fecha de continuación de los trámites, excepto la solicitud de información; término que se reanudará el 13 de abril de 2020, sin requerimiento previo.

11. Los procesos de contratación en trámite (licitaciones, selecciones abreviadas, etc) se suspenderán a través de actos administrativos individuales, los cuales serán publicados en el SECOP I y en la página web de la entidad, en el link respectivo del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRANSCARIBE S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, tomará las medidas operativas y de regulación del servicio que considere necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio público de transporte y proteger a los usuarios.

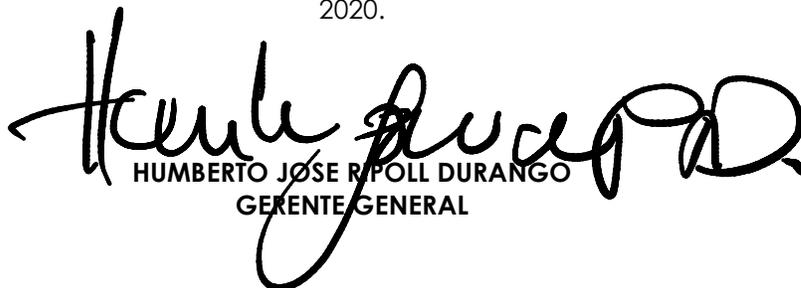




ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo de 2020.



HUMBERTO JOSÉ RPOLL DURANGO
GERENTE GENERAL

Proyectó:

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora

